

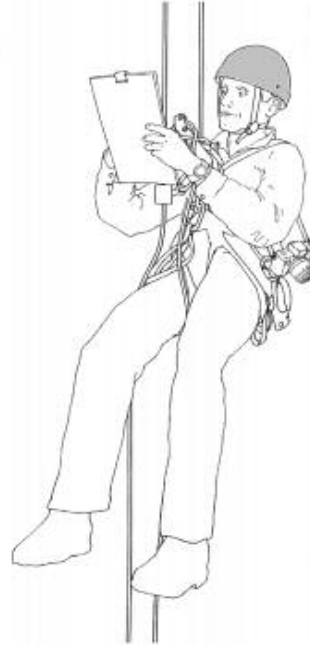


COMENTARIOS A LA DIRECTIVA 2001/45/CEE

En el anterior Boletín informábamos de la publicación, en el Diario Oficial de la CEE, de la Directiva 2001/45/CE. Esta Directiva dedica su apartado 4.4. a regular, específicamente, las técnicas de acceso y posicionamiento mediante cuerdas, es decir, las técnicas más frecuentemente empleadas en trabajos verticales. Aunque el apartado es breve (la Directiva puede consultarse íntegramente en www.infonegocio.com/risko) y su transposición a la legislación española posiblemente aún tardará, sin duda que ya constituye una referencia legal invocable ante la Inspección de Trabajo.

Dado que varios de nuestros lectores nos han interesado una mayor información al respecto, nos decidimos a ofrecer el siguiente comentario e interpretación subjetiva de los puntos más controvertidos del texto legal. Insistimos: **se trata de una opinión personal, cuyas conclusiones pretendemos razonar, pero que no tienen el menor valor legal.** Por supuesto que agradeceremos otras opiniones, comentarios y objeciones y este Boletín está a vuestra disposición para ello.

El párrafo a) del apartado ["el sistema constará como mínimo de dos cuerdas con sujeción independiente, una como medio de acceso, de descenso y de apoyo (cuerda de trabajo) y la otra como medio de emergencia (cuerda de seguridad)"] despeja, a nuestro entender, una de las mayores polémicas que se han venido suscitando entre los profesionales de los trabajos verticales respecto a la «segunda cuerda»: unos argumentaban que, además de la cuerda de trabajo, debiera emplearse un dispositivo anticaídas deslizante sobre línea de anclaje flexible (EN352-2); otros que, por no existir técnicamente riesgo de caída, era preferible el uso de una cuerda de seguridad con un sistema de bloqueo adecuado. Parece que la intención del legislador es dar la razón a los segundos: si hubiera deseado establecer como obligatorio el uso de un dispositivo anticaídas como medio de seguridad, a buen seguro...



que lo hubiera especificado. Muy al contrario, y posiblemente para reafirmar su intención, a la segunda cuerda la denomina «medio de emergencia», es decir, una cuerda similar a la de trabajo para que sustituya a ésta en una eventual emergencia. Nos parece una decisión acertada por segura: siempre es mejor impedir una caída que detenerla, y no olvidemos que la función de un dispositivo anticaídas es detener caídas, mientras que la función de las cuerdas de acceso es impedir caídas.

El párrafo b) del apartado ["se facilitará a los trabajadores unos arneses adecuados, que deberán utilizar y enganchar a la cuerda de seguridad"] estimamos que confirma el comentario anterior: si el legislador hubiera pensado en el uso de un dispositivo EN352-2, sin duda que en vez ...

PARA CONSULTAR NUESTRO CATÁLOGO, DESCRIPCIÓN DE MATERIALES Y TARIFAS: www.infonegocio.com/risko
O SI NOS LO SOLICITA LE ENVIAREMOS LA INFORMACIÓN POR CORREO

Si es la primera vez que recibe este BOLETÍN y desea seguir recibiendo, remita los siguientes datos a:

RISKO-Trabajos en altura. C/ Sinaí, Residencial Oriente, local 37. 41007 Sevilla
Correo electrónico: risko@infonegocio.com Teléfono: 954 57 08 49

Nombre:.....
Empresa:.....
Calle:.....
DP:..... Ciudad:.....
Teléfono:..... Fax:..... CIF:.....

de utilizar la expresión «arneses adecuados» hubiera utilizado la de «arneses anticaídas». Pero, además, con esta redacción, permite que entre en juego el criterio del técnico para adecuar las medidas de seguridad a cada circunstancia concreta. En los trabajos verticales generalmente son suficientes, por adecuados, los arneses EN358 y EN813, aunque personalmente recomendamos, por polivalentes, los que además estén certificados según la EN361. Dicha elección cubre todas las situaciones posibles y evita la compra de un segundo arnés para situaciones concretas en las que pudiera darse riesgo de caída.

La redacción del primer párrafo del apartado c) (*“la cuerda de trabajo estará equipada con un mecanismo seguro de ascenso y descenso y dispondrá de un sistema de bloqueo automático con el fin de impedir la caída en caso de que el usuario pierda el control de su movimiento”*) consideramos que no ha sido del todo feliz: quedaría mucho más comprensible si se permutaran “mecanismo” y “sistema”. Los descensores con bloqueo (Stop, Indy, I´D, etc.) por si solos no pueden emplearse para ascender, debiendo utilizarse con otros componentes para tal fin (puño y pedal cuanto menos) pero entendemos que es precisamente eso (¡qué si no!) lo que se ha pretendido establecer.

En cuanto al segundo párrafo (*“La cuerda de seguridad estará equipada con un dispositivo móvil contra caídas que siga los desplazamientos del trabajador”*) creemos que es de gran interés: el dispositivo móvil puede ser (interpretamos que ahora se despejan las dudas al no exigir un desplazamiento automático) un EN567, que sigue los desplazamientos del trabajador por arrastre manual, mucho más seguro, en nuestra opinión, que los bloqueadores de los dispositivos EN353, que casi siempre bloquean por debajo del trabajador.

Estos son nuestros comentarios a los puntos del apartado 4.4 que pudieran tener más de una interpretación. Ahora esperamos los vuestros.

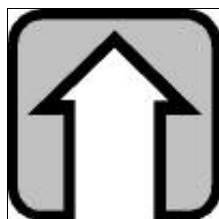


NAVAJA PROFESIONAL MASTER

Acabamos de añadir a nuestro catálogo de artículos para profesionales de trabajos en altura la navaja profesional Master Glas.

Es una navaja especialmente diseñada para poder utilizar todas sus funciones con una sola mano, incluso enguantada.

Dispone de hoja-sierra de 84mm, rompecristales y cortacintas. Fabricación alemana, cuerpo de aluminio y hoja de acero endurecido 440A. 140 grs de peso total. Se sirve con funda.



Remite:

risko

Apd. 7009

41080 Sevilla

